

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3262-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 12 y 20 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rodolfina Gatica Garzón.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la autoridad educativa federal para revisar y actualizar en un periodo no mayor a cuatro años el plan curricular de la educación normal y los métodos de evaluación a los maestros. Considerar como finalidad del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y proporcionar las herramientas necesarias para que la educación que impartan sea de calidad y acorde las necesidades del país.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a XIV.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.-</b> <i>La formación continua</i>, la actualización de conocimientos y superación docente <i>de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior;</i></p> <p><b>III a IV.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XVII al artículo 12 y se modifica la fracción II del artículo 20, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12. (...)</b></p> <p><b>I a XIV. (...)</b></p> <p><b>XV. Revisar y actualizar en un periodo no mayor a cuatro años el plan curricular de la educación normal y los métodos de evaluación a los maestros.</b></p> <p><b>Artículo 20. (...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II.</b> La actualización de conocimientos y superación docente <b>proporcionando a los maestros en servicio las herramientas necesarias para que la educación que imparten sea de calidad y acorde las necesidades del país;</b></p> <p><b>III. a IV. (...)</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	(...)
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM